

NOTA PARA LA PAGINA WEB. 15/07/2015

En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de nuestra Asociación celebrada el pasado día 8 de octubre de 2014 se puso en conocimiento de los Asociados que los Administradores Concursales de la compañía "ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L." se habían puesto en contacto con la Junta Directiva de la Asociación para hacernos llegar el borrador de una carta que, una vez aprobada por el Juzgado de lo Mercantil, se iba a enviar a todos los acreedores de la concursada a quienes se hubieran adjudicado en su día obras plenamente identificadas e individualizadas a fin de que pudieran optar (1) por la devolución de tales obras, con su consiguiente eliminación de la lista de acreedores y, por tanto, del derecho a percibir cantidad alguna de la liquidación de la concursada o (2) por ejercitar su derecho de "recompra", en cuyo caso, seguirían figurando como acreedores en la lista, con derecho a percibir las cantidades que en su caso procedan de la liquidación de la concursada (es decir, con el crédito ordinario y subordinado que se les reconoció en el informe definitivo de la Administración Concursal).

La decisión de enviar dicha carta (que se preveía inminente) venía motivada por una Sentencia, dictada el 16 de mayo de 2014 por la Sección 28ª de la Audiencia Provincial de Madrid (incidente concursal 1305/2007), en la que se atribuye naturaleza mercantil a los contratos de "Constitución de Patrimonio Artístico", "Mandato de Venta y Compra" y "Cuentas en Participación" celebrados con la compañía "ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L." ; lo que venía a significar que los clientes que celebraron estos contratos serían propietarios de las obras identificadas en los mismos y, por tanto, podía activarse el pronunciamiento de liquidación subsidiario (entrega de obra) previsto en el Plan de Liquidación.

Sin embargo, la misma Sección 28ª de la Audiencia Provincial ha revocado posteriormente, en Auto de 9 de enero de 2015, el Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid de 23 de febrero de 2012 por el que se aprobó el Plan de Liquidación, dejando sin efecto el pronunciamiento de liquidación subsidiario contemplado en el mismo, con lo que se introduce un nuevo elemento de confusión: la determinación de la naturaleza de los contratos suscritos por la compañía "ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L." con sus clientes (como compraventas) todavía no es firme (pues la Sentencia de 16 de mayo de 2014 ha sido recurrida en casación ante el Tribunal Supremo) y tampoco es posible aplicar los efectos liquidatorios que, para el caso de determinación de tal naturaleza, se habían previsto en el Plan de Liquidación.

Ante esta situación, la Administración Concursal ha solicitado al Juzgado de lo Mercantil nº 6 la interrupción del plazo de las operaciones de liquidación referidas a las obras de arte adjudicadas a los clientes de "ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L." hasta que se aclare jurídicamente la situación; razón por la que el Juez del concurso no ha autorizado todavía el envío de la carta que esperábamos.

En definitiva, la liquidación sigue su curso (de hecho, el Juzgado de lo Mercantil nº 6 ha autorizado la prórroga del plazo para terminar las operaciones por un año más, hasta el 23 de febrero de 2016) y los liquidadores concursales presentan trimestralmente al Juzgado el resumen de su actuación, pero, de momento, todavía no hay dinero para pagar ninguna cantidad a los titulares de créditos ordinarios ni pueden entregarnos la obra que nos fue adjudicada en los contratos en las condiciones que nos habían anunciado.

Por su parte, en el procedimiento penal que se está tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción nº 4, Diligencias de Procedimiento Abreviado 5/2007) hay que destacar que, con fecha 23 de junio de 2015 se ha dictado Auto en cuya virtud (en los términos en los que ha sido subsanado por Autos posteriores de 2, 7 y 13 de julio de 2015) se ha acordado declarar abierto el JUICIO ORAL en los siguientes términos:

<< **SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO ORAL**, en la presente causa, teniendo por dirigida la acusación contra FRANCISCO CANO LOPEZ, FERNANDO CARRERA CORREA, ALBA MARIA GARCIA DE SANTIAGO, GUILLERMO GARCIA DEL TORO, RAUL GARCIA LÓPEZ, ANDRES MACHO HENARES, MARIO MARINA DIMAS, CARLOS MARTIN GUTIERREZ, ANA ISABEL RODRIGO CARROMERO y FRANCISCO VIVES LLURIA y contra MARÍA LLUCH CASINO, como cooperadora necesaria, en la comisión del delito continuado de estafa, falsedad

documental, delito contra los consumidores e insolvencia punible.

Y, se acuerdan las medidas cautelares siguientes:

1) Mantener, la libertad provisional de TODOS los acusados.

2) Requerirles a todos los acusados indemnización conjunta y solidaria a las 19.360 personas que aparecen relacionadas en el listado definitivo de créditos reconocidos a clientes del procedimiento Concursal de "Arte y Naturaleza Gespart , S.L", (concurso ordinario nº 505/2006 del Juzgado de lo Mercantil nº6 de Madrid y que suman 434.250.866 € en total.

Del pago de las anteriores cantidades serán responsables subsidiariamente las sociedades "ARTE Y NATURALEZA GESPART, SL." e "INFORFISCAL, SL." (Art. 120.4º C.P.).

La acusada ALBA Mª GARCIA DE SANTAIGO, y la sociedad "EKLETTICAL, S.L.", será asimismo responsable directa, solidariamente con los restantes acusados, del pago de las anteriores cantidades hasta el límite de 1.132.613 € (art. 122 C.P.).

El acusado GUILLERMO GARCIA DEL TORO, indemnizará a la Hacienda Pública en las cantidades de 2.185.121,16€m 4.527.702,35 € y 920.785,77€, incrementadas con los correspondientes intereses legales >>.